



NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES - - - - -

- - - LIBRO CUATROCIENTOS VEINTISEIS - - - - -

- - - En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ, Notario Público número doscientos cinco de la Ciudad de México, hago constar: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** (en lo sucesivo la "Sociedad"), celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, a solicitud del licenciado ALAN HERNÁNDEZ CORTÉS, en su carácter de delegado especial de la asamblea; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

- - - El compareciente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo trescientos once del Código Penal y de los artículos ciento tres fracción XI (once romano) y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para la Ciudad de México, declara bajo protesta de decir verdad: - - -

- - - **UNO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** Que el compareciente me exhibe en siete hojas con texto solo por el anverso, incluyendo su hoja de firmas, más su lista de asistencia y sus respectivos anexos, el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, que por no poderse asentar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas correspondiente, transcribo como sigue y agrego al Apéndice marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A":- -

- - - **"GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.**

**ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
29 DE ABRIL DE 2025**

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas del día 29 de abril de 2025, se reunieron los accionistas de Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. ("GMD" o la "Sociedad", indistintamente), en el domicilio de la Sociedad ubicado en Carretera México Toluca número 4000, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05000, en la Ciudad de México, con el objeto de celebrar Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), para la cual fueron previamente convocados, según consta en la Convocatoria de fecha 4 de abril de 2025, publicada en el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("EMISNET") de la Bolsa Mexicana de Valores, contando con la asistencia del Lic. Enrique Portilla Ibargüengoitia, Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, Ing. Diego Xavier Avilés, Director General Adjunto, Ing. Federico Gerardo Ochoa Peressini, Director de Administración y Finanzas, y Lic. Alan Hernández Cortés, Director Jurídico.

Presidió la Asamblea el Ing. Jorge Ballesteros Franco, en su calidad de Presidente del Consejo de

Administración de la Sociedad y actuó como Secretario, el del propio Consejo, el Lic. Juan José Trevilla Rivadeneyra.

El Presidente designó como escrutador al Lic. Alan Hernández Cortés, quien después de aceptar su cargo y revisar tanto el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y el Registro de Acciones proporcionado por el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (“Indeval”), así como las constancias de depósito, tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes y las cartas poder otorgadas por los accionistas a sus representantes, preparó la lista de asistencia y el dictamen de escrutinio, mismos que se adjuntan a esta acta, en los que certifica que estuvieron representadas en la Asamblea 162,957,053 acciones del total de las 182’478,992 acciones en circulación, Serie “Única”, representativas del capital social de la Sociedad, todas ellas suscritas, pagadas y con derecho a voto al celebrarse esta Asamblea, que representan el 89.30% del capital social de la Sociedad.

El Secretario informó a la Asamblea que en los términos de lo previsto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), se mantuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores desde el 4 de abril de 2025, los formularios de los poderes a que se refiere dicha Ley del Mercado de Valores y se cercioró de dicha circunstancia.

Con base en la certificación emitida por el escrutador, la cual se agrega a la presente Acta y con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, y en consecuencia, solicitó al Secretario procediera a dar lectura al Orden del Día propuesto, contenido en la convocatoria para la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación:

...

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, de realizar una reforma parcial de los estatutos sociales de la Sociedad, para incluir la opción de celebrar Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- II.** Designación de delegados especiales que den cumplimiento a las Resoluciones adoptadas por la Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

Acto seguido, los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el Orden de Día propuesto para la Asamblea, el cual se desahogó de la siguiente manera:

...

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO PRIMERO. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas la conveniencia de realizar una reforma parcial de los estatutos sociales de la Sociedad, para incluir la opción de celebrar Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las últimas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al efecto, el Presidente exhibió a la Asamblea un documento que contiene la propuesta de dicha reforma parcial de los estatutos, reformando los artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo, mismo que se adjunta como **Anexo A** de la presente Acta.



Asimismo, el Presidente manifestó a los accionistas que, en caso de ser aprobada dicha reforma, es conveniente realizar una compulsa de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

Los representantes de los accionistas, después de deliberar al respecto, adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba realizar la reforma parcial de los estatutos sociales de la Sociedad, para incluir la opción de celebrar Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las últimas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, reformando los artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo, en términos del documento que se adjunta como Anexo A de la presente Acta.

SEGUNDA. Se aprueba realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, en términos del documento que se adjunta como Anexo B de la presente Acta.

PUNTO SEGUNDO. En desahogo del Segundo y último punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, designaron como delegados especiales de la Asamblea a los licenciados Juan José Trevilla Rivadeneyra y Alan Hernández Cortés, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad: i) en su caso, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea; y ii) soliciten a dicho fedatario público la expedición de los testimonios o cotejos que sean necesarios de la escritura correspondiente.

No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta Acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el Escrutador.

Se hace constar que durante todo el tiempo que duró la presente Asamblea siempre estuvieron representadas las acciones listadas en la lista de asistencia, así como que, los anexos que se agregan al apéndice de la presente acta son los siguientes: (a) un ejemplar de la Convocatoria de fecha 4 de abril de 2025 publicada en el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el EMISNET de la Bolsa Mexicana de Valores, (b) la Lista de Asistencia firmada por el Secretario y el Escrutador, (c) las Cartas poder expedidas por los accionistas a sus representantes, (d) las constancias proporcionadas por el Indeval, (e) los pases de admisión, (f) el dictamen de escrutinio, (g) el informe del Director General, (h) el Dictamen del Auditor Externo respecto de la marcha, operaciones y resultados de la Sociedad llevados a cabo durante el Ejercicio, (i) la opinión favorable del Consejo de Administración sobre el informe que presentó el Director General, (j) el informe del Consejo de Administración en el que constan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, (k) el informe del Consejo de Administración sobre las actividades y operaciones en las que intervino durante el Ejercicio, (l) el Informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, sobre las actividades que llevó a cabo el Comité en el Ejercicio, (m) los Estados Financieros de la Sociedad con cifras al 31 de diciembre de 2024, auditados por el despacho de Auditores Externos PricewaterhouseCoopers, S.C., y (n) el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad durante el ejercicio social y fiscal que terminó el 31 de diciembre de 2023.

Se levantó la Asamblea a las 12:00 horas del 29 de abril de 2025.

[espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

29 DE ABRIL DE 2025

Presidente Una firma ilegible Ing. Jorge Ballesteros Franco	Secretario Una firma ilegible Lic. Juan José Trevilla Rivadeneyra
Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias Una firma ilegible Lic. Enrique Portilla Ibargüengoitia	Escrutador Una firma ilegible Lic. Alan Hernández Cortés”

ANEXO A
Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B.
Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
29 de abril de 2025

[Se adjunta Propuesta de Reforma Parcial de Estatutos Sociales de la Sociedad]...

“ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que hubieren sido convocadas con motivo de una resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en dicho supuesto bastará con que las convocatorias correspondientes sean firmadas por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración.

Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Asamblea por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras.

Desde el momento de la publicación de la convocatoria, se deberá especificar la plataforma y/o el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando que, una vez solicitado y obtenido el pase de admisión correspondiente, le será proporcionado la dirección electrónica, código de acceso o número de acceso a la reunión, y en su caso, la contraseña para acceder a la misma. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de



utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.”

....

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o los estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes:

- I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, **o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se especifique en la Convocatoria**, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.
- II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.
- III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.
- IV. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

La celebración de los convenios referidos en la fracción IV del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y sus características, deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley, del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.”

“ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Presidentes del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que

se refiere la Ley del Mercado de Valores de Prácticas Societarias y de Auditoria. **Dichas Actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa, o con firma electrónica, en caso de las Asambleas celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

...

“ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia correspondiente a la Asamblea debidamente firmada por el o los escrutadores, los formularios correspondientes, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la Convocatoria para la Asamblea y, en su caso, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, copias de los informes del Consejo de Administración y del o los Presidentes o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. **Dichas Actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa, o con firma electrónica, en caso de las Asambleas celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**”

...

“ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad podrá tener una Comisión Ejecutiva compuesta de un número impar de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, que al igual que el Presidente y Vicepresidente, en su caso, de dicha Comisión Ejecutiva, serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes formarán un cuerpo colegiado delegado del Consejo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlas tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

La Comisión Ejecutiva sesionará cuando así lo requiera el Presidente, los Vicepresidentes o cualesquiera dos de sus miembros previo aviso dado con cinco días de anticipación a los otros miembros de la Comisión, debiéndose en todo caso convocar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoria de la Sociedad. Para que las sesiones de la Comisión Ejecutiva sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de la Comisión la recibirán con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Prosecretario, los cuales actuarán con tal carácter en la propia Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, no podrá a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente, los Vicepresidentes o el Secretario estarán facultados para ejecutarlas.



La Comisión Ejecutiva deberá informar oportunamente, por conducto de su Presidente, y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome o cuando a juicio de la propia Comisión se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de la Comisión Ejecutiva se podrá levantar un acta y se transcribirá en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros de la Comisión y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. **Dichas actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.**

Las Sesiones de dicha Comisión Ejecutiva, así como de los Comités de auditoría y practicas societarias, podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Sesión por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.”

...

“ARTICULO TRIGÉSIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; y, en caso de empate, el Presidente del Consejo o en su defecto, los Vicepresidentes del mismo Consejo, decidirán con voto de calidad. Se requerirá de resolución del Consejo de Administración para determinar el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la Sociedad y emitidas por aquellas sociedades cuya mayoría de acciones sea propiedad de esta Sociedad, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Esta última facultad corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración o a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Las Sesiones de Consejo podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Sesión por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax, telegrama o mensajería a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telefax, telegrama o correo aéreo, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión.

Desde el momento de la publicación de la convocatoria, se deberá especificar la plataforma y/o el



[Handwritten signature]



medio electrónico por el cual se celebrará la Sesión, indicando que, una vez solicitado y obtenido el pase de admisión correspondiente, le será proporcionado la dirección electrónica, código de acceso o número de acceso a la reunión, y en su caso, la contraseña para acceder a la misma. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichas resoluciones podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específica para dichos efectos. Dichas actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.”

ANEXO B
Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B.
Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
29 de abril de 2025

[Se adjunta Compulsa de Estatutos Sociales de la Sociedad]

ESTATUTOS SOCIALES
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará “**Grupo Mexicano de Desarrollo**”, cuya denominación irá siempre seguida de las palabras “**Sociedad Anónima Bursátil**”, o de su abreviatura “**S.A.B.**” (en lo sucesivo la “**Sociedad**”).

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin



que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTICULO TERCERO. El objeto de la Sociedad es:

- I. Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones e intereses de toda clase de personas morales.
- II. Obtener todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones expedidas por autoridades federales, estatales y municipales.
- III. Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario y conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.
- IV. Registrar, adquirir, usar, autorizar y disponer de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, derechos derivados o asociados con invenciones, patentes, derechos de autor, marcas, marcas de servicios, nombres comerciales, diseños industriales, secretos industriales, modelos de utilidad, avisos comerciales, denominaciones de origen y esquemas de trazado de circuitos integrados.
- V. Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- VI. Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- VII. En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que

adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTICULO SEXTO.- El capital social es fijo, sin derecho a retiro. El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de \$1,620'848,426.00 M.N. (**un mil seiscientos veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 Moneda Nacional**), el cual estaría representado, presumiendo su íntegra suscripción y pago, mediante 182'788,671 (ciento ochenta y dos millones setecientas ochenta y ocho mil seiscientas setenta y un) acciones ordinarias, comunes y nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones podrán ser adquiridas o suscritas en los términos que a continuación se establecen:

- (a) En todo momento, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de las acciones deberá estar suscrito por “Inversionistas Mexicanos”, entendiéndose como tales los siguientes: i) Personas físicas de nacionalidad mexicana; ii) Personas morales o sociedades mexicanas, en las que la mayoría de su capital sea propiedad de personas físicas mexicanas o sociedades o personas morales mexicanas cuyos estatutos sociales prevean a su vez que la mayoría del capital social de dichas sociedades o personas se encuentre suscrito por inversionistas mexicanos; y iii) Personas físicas extranjeras que tengan la calidad migratoria de inmigrantes, en los términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ley de Inversión Extranjera.
- b) El 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de las acciones será de libre suscripción y podrá ser adquirido o suscrito por inversionistas mexicanos o por inversionistas extranjeros, en el entendido de que, en ningún caso el porcentaje de inversión extranjera en las acciones de la Sociedad podrá exceder de dicho 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserven en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista, siempre que se ajusten a lo siguiente:

- I. Que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.
- II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.



III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.

La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los siguientes casos a que se refiere el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores o cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la emisión de acciones distintas de las ordinarias, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva Serie. Cada acción ordinaria conferirá el derecho a un voto en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad estuvieren inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y consecuentemente cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y en el caso de que la Sociedad, ya sea por resolución propia adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley, resolviera cancelar la inscripción de sus acciones en tal Registro, salvo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo exceptuara, la Sociedad realizará una oferta pública de compra dirigida a los accionistas que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores de la Sociedad, asimismo, la Sociedad estará obligada a afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.

Salvo autorización en contrario de las autoridades competentes, la oferta pública deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización o el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo en este último caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. El valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones de la Sociedad, previas a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las

acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado y en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones emitidas. A solicitud de cualquier interesado previa comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en estos estatutos sociales y con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DÉCIMO. Las sociedades de las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellas conocimiento de que es accionista, en cualquier porcentaje, excepto en el caso de (i) tales sociedades adquieran acciones de esta, para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades de esta Sociedad, siempre y cuando el número de estas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de esta Sociedad; o (ii) dicha adquisición se lleve a cabo a través de sociedades de inversión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de los Estatutos



Sociales en la parte correspondiente, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, y debiendo llevar a cabo la inscripción del mismo ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de tales cuentas. En los aumentos de capital social, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de aprobarse el aumento al capital social, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar dicho aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que se sean propietarios al momento de aprobarse el aumento del capital social de que se trate. Este derecho deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubiere estado representada en la misma. Este derecho no será aplicable en caso de fusión, conversión de obligaciones, oferta pública en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y para la colocación de acciones propias en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dichos efectos, en el entendido de que el precio y las condiciones al cual se ofrezcan las acciones a terceros, no podrá ser menor ni mejores en ningún caso a aquel al cual fueron ofrecidas dichas acciones a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del ejercicio del derecho de separación a que se refiere este Artículo y de la compra por parte de la Sociedad de sus propias acciones de acuerdo con el Artículo Octavo de estos Estatutos, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo y la consiguiente reforma de estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán normativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie y de la Clase a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto de estos Estatutos y del artículo Cuadragésimo Cuarto de estos Estatutos y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.

Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a

condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. en el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien, para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y en otras Bolsas de Valores Nacionales o Extranjeras en las que se encuentran registradas excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como Bolsas de Valores. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:

- I. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.
- II. Requerir al presidente del consejo de administración o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, el ejercicio de las acciones a que se refiere el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en



conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle.

Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o por su Presidente, por su Secretario o Prosecretario, así como por los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría de la Sociedad, o bien, a solicitud de los accionistas, con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, quienes tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o bien por cualquier accionista conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la citada Ley. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que hubieren sido convocadas con motivo de una resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en dicho supuesto bastará con que las convocatorias correspondientes sean firmadas por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración.

Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Asamblea por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial, pudiendo darse la

participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras.

Desde el momento de la publicación de la convocatoria, se deberá especificar la plataforma y/o el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando que, una vez solicitado y obtenido el pase de admisión correspondiente, le será proporcionado la dirección electrónica, código de acceso o número de acceso a la reunión, y en su caso, la contraseña para acceder a la misma. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o que, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

En adición a lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (ii) contengan espacio para la instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior e informará sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente,



que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiere expedido al accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o los estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes:

- I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se especifique en la Convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.
- II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.
- III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.
- IV. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

La celebración de los convenios referidos en la fracción IV del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y sus características, deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley, del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Presidentes del

comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores de Prácticas Societarias y de Auditoría. Dichas Actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa, o con firma electrónica, en caso de las Asambleas celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por el Vicepresidente del propio Consejo, o el que designe la Asamblea, en caso de haber varios Vicepresidentes. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración, en su ausencia fungirá el Prosecretario, y en ausencia de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará Escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social en el domicilio de la Sociedad. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: (1) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (2) conocer los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; (3) el informe del Director General conforme a lo señalado en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo; (4) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; (5) el informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (6) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere el Consejo de Administración intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; (7) aprobar las operaciones a las que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En las asambleas que se reúnan para discutir las operaciones a que se refiere este numeral (7) podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; (8) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; (9) nombrar a los Miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes y determinar sus remuneraciones; (10) nombrar al presidente o presidentes del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y determinar sus remuneraciones y; (11) en su caso a los miembros de la Comisión Ejecutiva y determinar sus remuneraciones.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; todas las demás serán ordinarias. Las Asambleas sólo se



ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que voten representadas en la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de Primera Convocatoria, deberán estar representadas en dicha Asamblea por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las acciones ordinarias en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones ordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia correspondiente a la Asamblea debidamente firmada por el o los escrutadores, los formularios correspondientes, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la Convocatoria para la Asamblea y, en su caso, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, copias de los informes del Consejo de Administración y del o los Presidentes o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Dichas Actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa, o con firma electrónica, en caso de las Asambleas celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Si el Acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público y deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las Actas de Asambleas de Accionistas así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general, los cuales desempeñarán las funciones que la Ley del Mercado de Valores establece.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes.

Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Asimismo, la Asamblea de Accionistas designará a un Secretario y un Prosecretario, quienes no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el cuarto párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Una vez que los nombramientos de los accionistas minoritarios hubieren sido llevados a cabo, los demás Miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos del resto de los accionistas presentes en la Asamblea de que se trate, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hubieren hecho la designación o designaciones antes mencionadas en uso



del derecho de minorías a que antes se ha hecho referencia. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los Accionistas minoritarios tenedores por lo menos el 10% (diez por ciento) del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad cuando se revoque el de todos los demás.

El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social.

El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.
- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:
 - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
 - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:



[Handwritten signature]



- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.
 - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.
 - 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.
- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.
- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.
- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.
- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad



reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

- i) Los estados financieros de la Sociedad.
- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa de Valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha Bolsa establezca en su reglamento interior.

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

- a) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
- c) La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que



[Handwritten signature]



sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.
- IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con el presente ordenamiento legal.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual se llevará a cabo a través del comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales.

Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

En términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Pro-Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá, en ningún caso, en una o más ocasiones, exceder del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los últimos 12 (doce) meses. Lo anterior, en el entendido que, la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los directivos relevantes, miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO TER.- A efecto de llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior de éstos estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su carácter de representante legal de la Sociedad, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en el que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido con el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.
- 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.
- 3.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades.
- 4.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles Federales y de todos los Estados de la República.
- 5.- Emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad y sus subsidiarias, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.
- 6.- Para abrir y cancelar cuantas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.



[Handwritten signature]



- 7.- Para convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.
- 8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- 9.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.
- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.
- 12.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquéllas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.
- 13.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.
- 14.- Para autorizar, tanto la adquisición de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, como su posterior colocación.
- 15.- Para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, el número de miembros que lo forman y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Deberán garantizar su manejo depositando en la caja de la Sociedad la suma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Deberán garantizar su manejo depositando en la caja de la Sociedad, la suma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en efectivo o mediante fianza por esa cantidad, y no podrán retirarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de



Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de que la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario los cuales no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.

El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración o a falta de éste serán presididas por el Vicepresidente, o en su ausencia por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos; y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes serán Delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de las Sesiones del Consejo de Administración así como para otorgar poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o el Prosecretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad podrá tener una Comisión Ejecutiva compuesta de un número impar de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, que al igual que el Presidente y Vicepresidente en su caso, de dicha Comisión Ejecutiva, serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes formarán un cuerpo colegiado delegado del Consejo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlas tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

La Comisión Ejecutiva sesionará cuando así lo requiera el Presidente, los Vicepresidentes o cualesquiera dos de sus miembros previo aviso dado con cinco días de anticipación a los otros miembros de la Comisión, debiéndose en todo caso convocar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoria de la Sociedad. Para que las sesiones de la Comisión Ejecutiva sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de la Comisión la recibirán con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Prosecretario, los cuales actuarán con tal carácter en la propia Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, no podrá a su vez, delegar el

conjunto de sus facultades en persona alguna pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente, los Vicepresidentes o el Secretario estarán facultados para ejecutarlas.

La Comisión Ejecutiva deberá informar oportunamente, por conducto de su Presidente, y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome o cuando a juicio de la propia Comisión se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de la Comisión Ejecutiva se podrá levantar un acta y se transcribirá en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros de la Comisión y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Dichas actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.

Las Sesiones de dicha Comisión Ejecutiva, así como de los Comités de auditoría y practicas societarias, podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Sesión por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO BIS.- El Consejo podrá constituir los comités que estime convenientes, incluyendo uno más que realice las siguientes funciones de auditoría y de prácticas societarias, los cuales se integrarán por tres consejeros independientes, cada uno, y tendrá las actividades siguientes:

- I. En materia de auditoría:
 - a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
 - b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
 - c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
 - d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle,



incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.
 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.



[Handwritten signature]



- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.
 - m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
 - n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
 - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
 - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
 - q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.
- II. En materia de prácticas societarias:
- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
 - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
 - c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
 - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
 - e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.



ARTICULO TRIGESIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; y, en caso de empate, el Presidente del Consejo o en su defecto, los Vicepresidentes del mismo Consejo, decidirán con voto de calidad. Se requerirá de resolución del Consejo de Administración para determinar el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la Sociedad y emitidas por aquellas sociedades cuya mayoría de acciones sea propiedad de esta Sociedad, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Esta última facultad corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración o a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Las Sesiones de Consejo podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de los asistentes a la Sesión por dichos medios tecnológicos, siempre y cuando, la comunicación y participación sea simultánea y se permita en tiempo real la interacción en las deliberaciones y toma de decisiones, de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax, telegrama o mensajería a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telefax, telegrama o correo aéreo, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión.

Desde el momento de la publicación de la convocatoria, se deberá especificar la plataforma y/o el medio electrónico por el cual se celebrará la Sesión, indicando que, una vez solicitado y obtenido el pase de admisión correspondiente, le será proporcionado la dirección electrónica, código de acceso o número de acceso a la reunión, y en su caso, la contraseña para acceder a la misma. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichas resoluciones podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específica para dichos efectos. Dichas actas podrán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o con firma electrónica.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Director General será designado por el Consejo de Administración quien gozará de las facultades que le confiera el propio Consejo, dentro de las atribuciones señaladas en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales. El Director General podrá o no ser accionista. Asimismo, podrá o no ser miembro del Consejo de Administración, durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de substituirlo y la misma tome posesión de su cargo.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.
- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.



XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad que la Ley del Mercado de Valores prevé, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El presidente del Comité o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

I.- En materia de Auditoría:

- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los

lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.
- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.
- h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

II.- En materia de prácticas societarias:

- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.
- b) Las operaciones con personas relacionadas durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.
- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.
- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este precepto legal, el comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social



terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera:

- a).- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- e).- Un estado que muestre los cambio en la situación financiera durante el ejercicio;
- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
- g).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, y Director General, se harán las siguientes aplicaciones:

- 1.- Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado.
- 2.- Las cantidades que la Asamblea acuerde designar a creaciones o incrementos de reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para recompra de acciones a que se refiere el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.
- 3.- Del remanente, se tomará la suma necesaria para cubrir a todos los accionistas, por

igual, los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la Asamblea.

- 4.- El superávit, si lo hubiere quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea, o en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las 7bases, que en su caso hubiere determinado la Asamblea, y en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
- b).- Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto;
- c).- Formularán el Balance Final de Liquidación; y
- d).- Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo liquido repartible, entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el presidente del comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a la las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

OTRAS RELACIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. En los términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad.

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará a uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio de cotización en la bolsa de valores. El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravenga lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación a lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derechos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente cláusula.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las personas o grupo de personas adquirentes que obtengan o incrementen una participación significativa de la Sociedad, sin haber promovido previamente una oferta pública de adquisición de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios, derivados de los valores con derecho a voto respectivos, quedando la Sociedad facultada para abstenerse de inscribir dichas acciones en el registro a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en Sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en términos de estos estatutos sociales, para que pueda llevarse a cabo un cambio de control en la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá determinar a su discreción si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola para los efectos de este artículo.”

- - - El compareciente declara que las firmas que aparecen en la hoja de firmas y en la lista de asistencia corresponden a las personas a quienes se atribuyen, que dichas personas son capaces y que no ha habido modificaciones estatutarias en la Sociedad distintas y posteriores a las mencionadas en los antecedentes de este instrumento. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - - - -

- - - **C L Á U S U L A S** - - - - -

- - - **PRIMERA.-** Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (la “Sociedad” o “GMD” indistintamente), celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, en los términos en que ha quedado transcrita en este instrumento. ...- - - - -



----- **DÉCIMA QUINTA.**- Se formaliza la resolución de realizar la reforma parcial de los estatutos sociales de la Sociedad, para incluir la opción de celebrar Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las últimas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, reformando los artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo, en los términos del documento que se adjunta como Anexo "A", del acta transcrita en el punto Uno de este instrumento.-----

----- **DÉCIMA SEXTA.**- Se formaliza la resolución de realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, en términos del documento que se agrega como Anexo "B" del Acta transcrita en el punto Uno de este instrumento.-----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha Ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo. Al efecto, el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento y expresa su consentimiento con el tratamiento de los datos personales proporcionados.-----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- El Licenciado ALAN HERNÁNDEZ CORTÉS me acredita su personalidad como delegado especial de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, así como la legal existencia de la Sociedad, con el acta protocolizada y con los antecedentes relacionados en la certificación de personalidad que agrego al Apéndice de este instrumento, bajo la letra "B".--

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente; II.- Que al compareciente lo conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que el mismo declara que su representada es capaz y que está vigente la representación que ostenta y por la que actúa; IV.- Que me solicitó protocolizar el acta transcrita y que el suscrito Notario no



[Handwritten signature]



tiene indicio alguno de su falsedad; V.- Que por sus GENERALES e informado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario manifestó llamarse **ALAN HERNÁNDEZ CORTÉS** y ser mexicano por nacimiento, originario de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Carretera México-Toluca número cuatro mil, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; VI.- Que el compareciente me exhibe copia de las Cédulas de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de los accionistas de nacionalidad mexicana que intervinieron en esta escritura, mismas que agrego al apéndice de este instrumento, conjuntamente bajo la letra "C"; VII.- Que para efectos de lo dispuesto en la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA: a).- Verifiqué la identidad del compareciente con los documentos que al efecto me fueron presentados y cuya fotocopia recabé y obra agregada al apéndice de este Instrumento; b).- Que el compareciente declara bajo protesta de decir verdad: 1).- Que el contenido de este instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito Notario, por tratarse de un acto ocasional y no resultado de una relación formal y cotidiana; 2).- Que actúa por cuenta de los assembleístas y que ellos son quienes se benefician de los actos que en la escritura se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento, y, que, por tanto, no existe dueño/beneficiario diferente de ellos; 3).- Que dichos accionistas no han realizado actos u operaciones por una suma acumulada en un período de seis meses que igualen o superen el equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; IX.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que le sea explicado su contenido por el suscrito Notario; X.- Que leí éste instrumento en su integridad al compareciente y que lo ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y XI.- Que enterado de su contenido, manifestó su comprensión plena de la



escritura, su conformidad con ella y la otorgó firmándola el día
de su fecha, acto en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - -

- - - FIRMA PERSONAL DEL LICENCIADO ALAN HERNÁNDEZ CORTÉS.-
(FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ.- (FIRMADO).- EL
SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO
CIVIL.** - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen". - - - - -

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN LO CONDUCTENTE QUE SE EXPIDE
PARA GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN
SU CARÁCTER DE INTERESADA.- VA EN CUARENTA Y UN PÁGINAS ÚTILES
COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - -**

- - - CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICINCO.- - - - -






SIN TEXTO